

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	NORMA LIGIA ATENCIA ARIZA y JOHN FREDY RÍOS SÁNCHEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022 00781 00
Instancia	Primera
Providencia	No tiene en cuenta notificación requiere

Se allega al expediente digital notificación personal enviada al Demandado JHON FREDY RIOS SÁNCHEZ (ver Docs. 20 y 21 carpeta Principal), vía correo electrónico, con la salvedad que la misma no será tenida en cuenta toda vez que con el mensaje de datos y el formato de notificación no se remitió el memorial con el cual se subsanaron requisitos con sus anexos.

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda con la notificación del Demandado JHON FREDY RIOS SÁNCHEZ conforme lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que admitió la demanda, la copia de la demanda con todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado, respecto a la solicitud de terminación del proceso presentada por el endosatario en procuración de la parte demandante (ver Doc. 22 Carpeta Principal), se requiere a éste para que se sirva manifestar en cuanto al Pagaré No. 10990306347, hasta que fecha se entiende pagadas las obligaciones en mora de dicho documento cambiario. Así mismo omita la terminación del proceso por el pago de cuotas en mora del Pagaré No. 530948878322536, ya que por este título valor no se libró mandamiento, en razón al desistimiento que de su cobro se realizó el memorial que subsanó requisitos de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**10.**

**Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5650054efbc20e595ce704699e2ae72ed5f46dbc63386491d5d359c90193d466**

Documento generado en 12/10/2022 04:54:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**